

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2024, del Director General de Transportes y Logística, por la que se autoriza ampliar determinados ámbitos de prestación de servicios de taxi con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones acaecidas en la provincia de Valencia.

El artículo 21 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, permite exceptuar la limitación geográfica de los servicios de taxi cuando se produzcan situaciones temporales y extraordinarias que den lugar a un incremento de la demanda superior a la oferta existente en el área donde se originen. Dicha posibilidad está limitada a taxis residenciados en ámbitos limítrofes o cercanos y aplicando la tarifa propia del ámbito de residencia de la autorización o, en su caso, a tarifa interurbana.

El apartado quinto de dicho artículo de la Ley 13/2017, establece que en casos de asistencia o necesidad de auxilio inmediato, o para atender necesidades justificadas de interés público, podrá realizarse la recogida de pasaje en un municipio o área diferentes a los de residencia de la autorización y a tarifa propia del ámbito de residencia de la autorización o, en su caso, a tarifa interurbana.

Por tanto, de acuerdo con la normativa citada, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 16 del Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, resuelvo:

Primero. Autorizar a tomar servicio en otras áreas

Se autoriza a los titulares de las áreas de prestación conjunta de La Safor, del área de prestación conjunta de Requena-Utiel/Valle de Cofrentes-Ayora y del área de prestación conjunta de Valencia a la toma de servicio de viajeros fuera de su área funcional, en las comarcas afectadas por las inundaciones, que se detallan a continuación, La Plana de Utiel, La Hoya de Buñol, L'Horta Sud, La Ribera Baixa y La Ribera Alta.

Segundo. Autorización previa

Se entenderá que la prestación de estos servicios entra en los supuestos del apartado quinto del artículo 21 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, sin necesidad de remitir comunicación a la Conselleria competente en materia de transporte, entendiéndose que la autorización previa está concedida.

Tercero. Efectos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 1 de noviembre de 2024

Manuel Ríos Pérez
Director General de Transportes y Logística